

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**



**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante acto administrativo Nro. 200-03-20-01-1648 del 02 de octubre de 2018, esta autoridad ambiental autorizó al RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO – SECTOR CAIMAN ALTO, identificado con Nit.900.338.838-1, para adelantar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE en el predio de su jurisdicción otorgado mediante resolución Nro.73 de 1992 emitida por INCORA ubicado entre los municipio de Turbo y Necoclí, departamento de Antioquia; para las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre científico	DMC cm (diámetro mínimo de corta)	IC % (índice de corte)	Número de Árboles	Volumen Bruto (m3)
Roble	Tabebuia Rosea (Bertol) DC.	35	70	793	812
Cedro	Cedrela Odorata L.	35	70	815	1060
			<b>TOTAL</b>	<b>1608</b>	<b>1872</b>

Que en el expediente Nro. 200-16-51-11-0218-2018 obran las diligencias administrativas del referido permiso, el cual fue otorgado por el término de doce (12) meses, contados a partir de su firmeza, siendo debidamente notificado el señor Nasario Uribe Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.427.353; previa autorización con radicado Nro. 200-34-01-58-4606 del 06 de agosto de 2018, el día 05 de octubre de 2018.

Que posteriormente mediante acto administrativo Nro.200-03-20-01-2009 del 26 de octubre de 2018, se modifica el artículo tercero, su parágrafo uno y dos de la autorización otorgada el día 03 de octubre de 2018, quedando notificada el 06 de noviembre de 2018, al señor Nasario Uribe Echeverry, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 8.427.353 en calidad de autorizado.

Que para el 22 de octubre de 2019 se realizó a través de providencia Nro.200-03-20-01-1285, prórroga de un aprovechamiento forestal persistente, por el termino de seis (06) meses a partir del vencimiento de la resolución 1468 del 02 de octubre de 2018, modificada por la resolución Nro. 2009 del 26 de octubre de 2018; quedando notificada el día 14 de noviembre de 2019 el señor Nasario Uribe Echeverry en calidad de autorizado.

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Que el personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó evaluación y visita generándose el informe técnico Nro.400-08-02-01-2391 del 07 de diciembre de 2020, en el que se evidencian las siguientes observaciones:

**(...) Observaciones y/o Conclusiones**

Con resolución 200-03-20-01-1648-2018 de 02/10/18 notificada el 05/10/2018, se otorgó el aprovechamiento forestal persistente por un volumen total de 1.872 m<sup>3</sup> en bruto para las especies roble (*Tabebuia rosea* (Bertol) DC.), con un volumen de 812 m<sup>3</sup> y Cedro (*Cedrela odorata* L.) con un volumen de 1.060 m<sup>3</sup>.

Al 26/11/2020 se ha realizado la movilización total de 1.808,96 m<sup>3</sup> (vol. Bruto), correspondiente al 96,6% del volumen autorizado y se registra un saldo de 63,04 m<sup>3</sup> (vol. Bruto) equivalente al 3,37%.

Con resolución No. 200-03-20-01-1285-2019 del 22/10/2019 notificada el 14/11/2011 se concedió prórroga a partir del vencimiento del término de resolución No. 1648/2018. Por seis meses.

Durante la vigencia de la resolución 1648/2018 CORPOURABA suspendió dentro de la jurisdicción los términos de los aprovechamientos con resolución No 100-03-30-99-0400-2020 del 23/03/2020, desde el 23/03/2020 hasta la fecha del 01/09/2020, por un periodo aproximado de 6 meses, debido al tema de salud pública por pandemia de covid19, o cuarentena.

La vigencia del actual aprovechamiento finalizó el 05/04/2020, más 10 días hábiles.

El aprovechamiento contó con una visita de seguimiento por parte de CORPOURABA, realizada el 13/06/2019, de la cual se derivó el informe técnico con radicado No. 400-08-02-01-1135-2019 de 22/06/2019 y en el cual se evidencia la presencia de individuos censados y autorizados con DAP>35 cm en pie. Adicionalmente se reporta aplicación de las prácticas silviculturales como marcación de tocones, aprovechamiento de diámetros y especies autorizadas, remanencia de individuos de las especies objeto de aprovechamiento en diferentes clases diamétricas y no afectación de las áreas de retiro y presentación del informe de avance del 50%.

En visita de campo de CORPOURABA realizada el 13/06/2019 al Resguardo Indígena de Caimán Nuevo sector Caimán Alto, registrada en con informe técnico con radicado No. 400-08-02-01-1135-2019 de 22/06/2019, se le requirió al usuario presentar ante la entidad el informe de actividades de avance reportando el avance del 70% del aprovechamiento.

Al terminar el mes de noviembre de 2020, y luego de transcurrido tres (3) meses, o noventa días calendario, desde que se levantó la suspensión de los términos de los aprovechamientos, el usuario autorizado con resolución No. 1648-2018 no ha registrado actividades de movilización de productos maderables ante las entidades ANLA y CORPOURABA, tampoco ha presentado informe de actividades en cumplimiento de obligaciones de la resolución. Por lo anterior, se puede considerar el desistimiento o abandono del usuario con las actividades del aprovechamiento forestal autorizado, y dar por finalizada la vigencia de la resolución No. 200-03-20-

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones. Folios: 0

01-1648-2018 del 02/10/2018, notificada el 05/10/2018 con vigencia hasta el 05/04/2020 más 10 días hábiles. Lo anterior, de acuerdo con el **Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento del decreto 1076 de 2015 único reglamentario del sector ambiente.**

En el SISF de CORPOURABA para la resolución No. 1648-2018, se presentan 35 registros de SUN con volumen total de 1.0808,86 m<sup>3</sup> de madera en bruto movilizada en dos especies forestales Cedrela odorata L. y Tabebuia rosea Bertol DC, y en vital se procesaron igual número de registros con volumen de 1.808,96 m<sup>3</sup> bruto para las dos especies, Cedro y Roble, con una diferencia -0,01 m<sup>3</sup> movilizado con los SUN de CORPOURABA, diferencia poco significativa.

La diferencia significativa se encontró en los volúmenes movilizados por especies con los registros SUNL No 137110071635 del 26/03/2019 y SUN No. 1557300 del 27/03/2020, donde las cantidades movilizadas se intercambiaron por especies, dando discrepancias relevantes de volúmenes movilizados por especies en las dos plataformas.

Las diferencias de volúmenes por especies se registran en los SUN y SUNL, de la siguiente manera:

Verificación de Movilización SISF Vs VITAL					
Movilizado			Movilizado		
Nº SUN SISF	Nombre Científico	Volumen (m <sup>3</sup> ) Bruto	Nº SUNL VITAL	Nombre Científico	Volumen (m <sup>3</sup> ) Bruto
1557300	C. odorata	20,12	137110071635	C. odorata	4,16
1557300	T. rosea	4,16	137110071635	T. rosea	20,12

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental deberá actualizar en SISF la información en coordinación de la SPOT.

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento del decreto 1076 de 2015 único reglamentario del sector ambiente. Se recomienda dar por finalizado la vigencia de la resolución No. 200-03-20-01-1648-2018 del 02/10/2018, notificada el 05/10/2018, y dar cierre o archivo del expediente 200-16-51-11-218-2018, con cumplimiento de las medidas de manejo forestal impuestas y cumplimiento parcial de la obligación administrativa de presentar informe cuando se haya cumplido el 70% del avance del aprovechamiento."

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30 señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

una de sus funciones;

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que dicha competencia se encuentra expresamente consagrada en el numeral 2º del citado artículo, bajo la premisa de ser máxima Autoridad Ambiental dentro del territorio que comprende su jurisdicción.

Que en el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, establece:

*"cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario".*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y de los procedimientos administrativos, a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

*a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, 2021-03-20-01-0121-2021 Folios: 0  
expediente y se dictan otras disposiciones

- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo esbozado anteriormente, el permiso para adelantar el aprovechamiento del volumen bruto de 1.872m<sup>3</sup>, de las especies relacionadas en la providencia Nro. 200-03-20-01-1648 del 02 de octubre de 2018, se otorgó por termino de doce (12) meses, prorrogados mediante resolución Nro. 200-03-20-01-1285 del 22 de octubre de 2019, por seis (06) meses más, desde el 14 de noviembre de 2019 fecha en que fue notificado, que CORPOURABA de acuerdo a la declaratoria presidencial Decreto Nro. 457 del 22 de marzo de 2020 "Por el cual se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", suspendió los términos mediante Nro.100-03-30-99-0400-2020 del 23 de marzo de 2020 hasta el 01 de septiembre de 2020, de acuerdo a esto; desde que se levantó la suspensión de los términos de los aprovechamientos, el titular de la autorización no ha registrado actividades de movilización de productos maderables ante las entidades ANLA y CORPOURABA, tampoco ha presentado informe de actividades en cumplimiento de obligaciones de la resolución ni ha solicitado prórroga alguna. En este sentido se acoge por este Despacho el pronunciamiento técnico bajo radicado interno Nro. 400-08-02-01-2391 del 07 de diciembre de 2020, al encontrarlo ajustado a la normatividad, por ello decidirá de fondo terminar el aprovechamiento otorgado y adelantado en diligencias obrantes en el expediente Nro. 200-16-51-11-0218-2018, tal como se indicará en la parte dispositiva de la presente actuación.

En concordancia, procédase a liquidar el presente aprovechamiento y como consecuencia de ello, ordénese el archivo definitivo del expediente Nro.200-16-51-11-0218-2018, una vez surtidas las diligencias de notificación y demás actuaciones normativas.

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho;

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liquidar definitivamente el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE** autorizado mediante resolución Nro.200-03-20-01-1648 del 02 de octubre de 2018, modificada mediante resolución Nro.200-03-20-01-2009 del 26 de octubre de 2018 y prorrogada mediante resolución Nro.200-03-20-01-1285 del 22 de octubre de 2019, al **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO – SECTOR CAIMAN ALTO**, identificado con Nit.900.338.838-1, adelantado en el predio de su jurisdicción conferido por resolución Nro.73 de 1992 emitida por INCORA, ubicado entre los municipio de Turbo y Necoclí, departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al **RESGUARDO INDIGENA CAIMAN NUEVO – SECTOR CAIMAN ALTO**, identificado con Nit.900.338.838-1, a través de su representante legal o por quien este autorice debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal persistente, el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

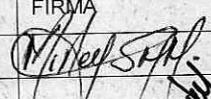
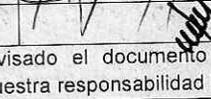
**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez se dé cumplimiento a lo indicado en los artículos segundo y tercero se procederá a archivar el expediente **Nro.200-16-51-11-0218-2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
 ROSAURA PAREDES ZUNIGA  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montaño Mercado		22-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		26-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-11-0218-2018